



Boletín  
**DAÑOS y FIANZAS**

AGOSTO 2014



**LOCKTON®**



# LEY DE MOVILIDAD para el DF.

Se cambia el nombre de la Secretaría de Transportes y Vialidad (SETRAVI), por SECRETARIA DE MOVILIDAD.

**1. El peatón tendrá la prioridad.** La nueva legislación tiene como principal objetivo dar la mayor jerarquía al peatón en el momento de valorar la distribución de los recursos presupuestales y la elaboración de políticas públicas.

**El orden de prioridad establecido en la ley es el siguiente: peatón, ciclistas, usuarios de transporte público, prestadores de servicio de transporte público, prestadores de servicio de carga y los usuarios de transporte particular.**

**2. Consejo Asesor.** Creación del Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial, con el objetivo de "estimular la participación ciudadana en la elaboración, diseño y evaluación de acciones en la materia".

Este Consejo podrá plantear iniciativas, políticas públicas y programas a las autoridades encargadas de la movilidad en el DF, además de otorgar su opinión en las herramientas y estrategias ya establecidas por las autoridades capitalinas en la materia.

Esta figura tendrá participación ciudadana a través de representantes de instituciones públicas de educación superior e integrantes de organizaciones civiles.

**3. Reglamentos viales.** "La Secretaría de Movilidad emitirá un nuevo reglamento de tránsito, en los próximos 180 días", También se elaborará un reglamento especial para el transporte público de pasajeros y de carga.

"Las unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte de pasajeros se sujetarán a los manuales y normas técnicas que en materia de diseño, seguridad y comodidad expida la Secretaría", dice el documento.

**4. Licencias.** Toda persona que solicite una licencia para conducir cualquier vehículo motorizado deberá primero acreditar una evaluación y en algunos casos cursos. En el caso de menores de edad, pero mayores de 15 años, se entregarán permisos.

## Causales de cancelación definitiva

- Cuando el titular sea sancionado por segunda vez en un periodo de



**LOCKTON**



un año, por conducir un vehículo en estado de ebriedad.

- Cuando el titular sea sancionado por tercera ocasión en un periodo de tres o más años por conducir un vehículo en estado de ebriedad.
- Cuando el titular cometa alguna infracción a la ley o sus reglamentos bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.
- Cuando al titular se le sancione en dos ocasiones con la suspensión del permiso o la licencia de conducir.
- Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición es falsa, o bien que alguno de los documentos presentados es falso o alterado, en cuyo caso se dará vista a la autoridad competente.
- Cuando por motivo de su negligencia, impericia, falta de cuidado o irresponsabilidad, el titular cause lesiones que pongan en peligro la seguridad o la vida de los usuarios.
- Causales de suspensión de seis meses a tres años
- Si el conductor acumula tres infracciones a la ley o sus reglamentos en el transcurso de un año.
- Cuando el titular de la misma haya causado algún daño a terceros o a sus bienes sin resarcirlo, al conducir un vehículo.
- Por un año, cuando el titular sea sancionado por primera ocasión por conducir un vehículo en estado de ebriedad, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada.
- Por tres años, cuando el titular sea sancionado por segunda ocasión en un periodo mayor a un año, contado a partir de la primera sanción, por conducir un vehículo en estado de ebriedad, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada.

**5. Seguro obligatorio.** Obliga a los usuarios con vehículos particulares a tener un seguro, que por lo menos cubra los daños a terceros.

“Los vehículos motorizados de uso particular que circulen en el Distrito Federal deberán contar con un seguro de responsabilidad civil vigente que cubra por lo menos los daños que puedan causarse a terceros en su persona y/o sus bienes por la conducción del vehículo”, indica el texto. No se menciona suma Asegurada.

**6. Integración.** La normatividad recientemente promulgada obliga a la administración pública capitalina a disponer lo necesario para crear un Sistema Integrado de Transporte Público, que tendrá como objetivo “la incorporación gradual de la articulación física, operacional, informativa, de imagen y del medio de pago del servicio de transporte público concesionado y los servicios de transporte proporcionados por la misma administración”.

**7. Bicicletas.** Las bicicletas en la Ciudad de México ganan más espacio. Para promover su uso, esta ley dispone la articulación de un Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública y servicios “como estacionamientos masivos de bicicletas, implementación de portabicicletas en unidades de transporte público y facilidades de ingreso con bicicleta al Sistema Integrado de Transporte, entre otros”.

**8. Transporte público.** En la nueva Ley de Movilidad se establece que la administración pública tiene la obligación de realizar las acciones necesarias para contar con un servicio “de forma regular, continua, uniforme, permanente y en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia”.



Los concesionarios deberán capacitar a sus operadores en materia vial; además, éstos últimos tendrán que acreditar un curso de actualización, así como uno de primeros auxilios y sensibilización con las personas con discapacidad. También tienen responsabilidad de “mantener los vehículos en buen estado general mecánico, eléctrico y de pintura”.

**9. Tarifas.** De acuerdo con la ley, en el tercer trimestre de cada año las tarifas del transporte público serán revisadas y en el cuarto trimestre, el jefe de Gobierno emitirá una resolución sobre la determinación de incrementar o no los costos.

**10. Reclamos.** Si sufres algún daño a “consecuencia de la falta y/o mantenimiento de la señalización o mal estado de la vialidad”, la Administración Pública debe indemnizarte. En estos casos, están incluidos ciclistas y peatones. No se aclara el procedimiento a seguir, por lo que espero que este procedimiento de reclamo en contra del Gobierno del DF, se aclare en el reglamento que esta por expedirse...

**11. Manifestaciones.** Se establece que “los desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social” sí podrán utilizar vialidades de la Ciudad de México, con excepción de las vías primarias que tienen circulación continua.

Seguridad Pública, apunta el texto, tomará las medidas necesarias para evitar bloqueos.

**12. Cultura vial.** La Secretaría de Movilidad promoverá la adopción de nuevos hábitos de movilidad para mejorar las condiciones en las que se transita en el DF, por medio de programas que estarán regidos por los siguientes principios:

-La circulación en las vialidades de la Ciudad será en condiciones de seguridad vial. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas para garantizar la protección de la vida.

-La circulación en la vía pública será con cortesía, por lo que las personas deberán observar un trato respetuoso hacia el personal de apoyo vial, agentes de tránsito y prestadores de servicio de transporte público de pasajeros.

-Dar prioridad del uso del espacio a los usuarios de acuerdo con la jerarquía de movilidad establecida en esta ley.





**-Los conductores de vehículos motorizados deberán conducir de forma prudente y con cautela.**

-Promover la utilización del transporte público y no motorizado para mejorar las condiciones de salud y protección del medio ambiente.

**13. Vehículos de Particulares.** Los vehículos motorizados de uso particular que circulen en el Distrito Federal, deberán contar con un seguro de responsabilidad civil vigente que cubra por lo menos, los daños que puedan causarse a terceros en su persona y/o sus bienes por la conducción del vehículo.

Por conducir vehículos motorizados en vialidades del Distrito Federal que no cuenten con seguro de responsabilidad civil vigente que garantice daños a terceros, se sancionará con multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

El propietario del vehículo particular tendrá cuarenta y cinco días naturales para la contratación de la póliza de seguro, misma que al presentarla ante la Secretaría durante el término anterior, le será cancelada la multa.

**14. Concesiones de Transporte Público de pasajeros y de carga.** Será responsabilidad de los concesionarios contar con póliza de seguro vigente para responder de los daños a terceros en su persona y/o bienes que con motivo de la prestación del servicio, pudieran ocasionarse a los usuarios, peatones, conductores y terceros en su persona o patrimonio, para prestar el servicio de transporte público de pasajeros y/o de carga; en caso de no tener la póliza en comento, será motivo suficiente para suspender de forma definitiva la concesión otorgada.

**15. Transporte Mercantil y Privado de pasajeros y de carga, así como ciclo Taxis.** Para permisionarios de la prestación de los servicios de transporte mercantil y privado de pasajeros y de carga, así como en ciclotaxis en el Distrito Federal, deberán contar con póliza de seguro vigente para responder de los daños a terceros en su persona y/o bienes que con motivo de la prestación del servicio.

El no contar con póliza de seguro vigente, para indemnizar los daños que con motivo de la prestación del servicio se causen a usuarios o terceros en su persona y/o propiedad, será motivo suficiente para revocar los permisos otorgados.

A los concesionarios o permisionarios que no porten en sus unidades la póliza de seguro vigente, para indemnizar los daños que con motivo de la prestación del servicio, se causen a los usuarios, peatones o terceros se les sancionará con multa de sesenta a ochenta días de salario mínimo, tratándose de servicio de pasajeros y de cuarenta a sesenta días de salario mínimo, en el caso de servicio de carga.

Independientemente de las sanciones previstas en los numerales que anteceden, las unidades de transporte público, mercantil, privado de pasajeros o de carga, serán impedidas de circular y remitidas a los depósitos de guarda y custodia de vehículos infraccionados, por no haber acreditado la revista vehicular en el término fijado por la Secretaría, o no portar la póliza de seguro vigente.

**Transporte Público de Pasajeros.** El conductor y el concesionario responderán solidariamente por los daños causados a personas y bienes.

**Responsabilidad por Muerte:** Cuatro veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por setecientas



treinta veces; de acreditarse ingresos diarios superiores de la víctima, se calculará el cuádruplo atendiendo a esos ingresos.

**Responsabilidad por Incapacidad:** De acuerdo a Ley Federal del Trabajo. Base de indemnización el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en el Distrito Federal y se extenderá al número de días que, para cada una de las incapacidades mencionadas señale la Ley Federal del trabajo y, en el caso de personas que tengan ingresos diarios mayores, el cuádruplo se calculará atendiendo a esos ingresos.

**16. Estacionamientos Públicos.** Los operadores que presten el servicio de estacionamiento deberán de contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo o en la de terceros, de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles.

**17. Vehículos de Autoescuela.** Las personas físicas o morales que pretendan dedicarse a impartir cursos y clases de manejo, deberán contar con una póliza de seguros de cobertura amplia.

**18. Entrada en Vigor de las Obligaciones.** Cabe señalar que salvo la póliza de seguro de responsabilidad civil para vehículos de uso particular, que requiere primeramente la expedición de un reglamento, todas las demás disposiciones obligatorias entrarían en vigor al día siguiente de la publicación de la Ley, haciendo notar que, tanto el reglamento al que hacemos referencia, así como los demás que se establecen, deberán expedirse dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor.

Dentro de las positivas medidas puntuales se incluyen: retomar el examen de conducir para obtener una licencia, requerir que los concesionarios de transporte público sean empresas y no individuos (lo que obligará a todos los microbuses a regularizarse); forzar la renovación del transporte público (los concesionarios tendrán que cambiar sus vehículos máximo cada 10 años) y requerir que opere 24 horas al día; crear un órgano regulador (para coordinar mejor los distintos aspectos del transporte público), y obligar a los conductores a obtener un seguro de daños a terceros (aunque la medida aún está por definirse).





## **Misión**

Ser la empresa de valor y servicio líder a nivel mundial en corretaje de seguros, administración de riesgos y servicios actuariales.

## **Objetivo**

Ser el mejor lugar para hacer negocios y trabajar.



[www.lockton.com.mx](http://www.lockton.com.mx)